



RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-307
(03 de agosto del 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **MARIA FERNANDA PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.919.254 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“... **MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con CC Nro. 1.085.919.254 de Ipiales (N), por medio del presente escrito y estando en tiempo hábil, comparezco a interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la Resolución Nro. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, “por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”, bajo los siguientes:*

I. HECHOS

1. Por medio de los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispuso convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca (Convocatoria Nro. 4).

2. La suscrita se inscribió en la Convocatoria Nro. 4 referenciada anteriormente, en el cargo de “Secretario de Juzgado de Municipal”.

3. Una vez admitida y realizadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y psicotécnicas, se publicaron los resultados mediante la Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, en la cual se indica que la suscrita **SÍ APROBÓ** con puntaje de 945,72.

4. La Resolución Nro. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso referenciado, y se observa que la suscrita se encuentra dentro del registro seccional de elegibles correspondiente al cargo de “Secretario de Juzgado de Municipal”; sin embargo, dentro de las casillas correspondientes a los puntajes en EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA y CAPACITACIÓN ADICIONAL, no se tuvieron en cuenta los documentos que a la fecha de inscripción del concurso fueron satisfactoriamente cargados mediante la página web, y por ende se observan puntajes errados, así: EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA: 13,11 y CAPACITACIÓN ADICIONAL: 30,00.

5. Los documentos que se cargaron y dejaron de tenerse en cuenta y contabilizarse de manera acertada fueron los siguientes:

A. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA: Teniendo en cuenta que los requisitos específicos mínimos para el cargo de “Secretario de Juzgado de Municipal” son “título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada”¹, la suscrita cargó para el concurso, documentos referentes a **experiencia laboral relacionada**, la cual no está demás en señalar, **NO ES** la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, sino que conforme al Artículo 3.4.5 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “**es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.**”, en cualquier tiempo, incluso anterior a la obtención del título profesional. Los documentos aportados fueron los siguientes:

1 Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, artículo 2.2.

- Constancia laboral, suscrita por el Doctor Juan Alejandro Rodríguez Chaves, el 8 de febrero de 2016, por medio de la cual se señala que la suscrita ha laborado como **DEPENDIENTE JUDICIAL** en su oficina de Rocha & Cía., en 4 periodos: **a.)** Del 2 de agosto de 2010 hasta el 30 de junio de 2012; **b.)** Del 26 de noviembre de 2012 hasta el 6 de diciembre de 2013; **c.)** Del 20 de octubre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015; y **d.)** Del 20 de enero de 2016 hasta el 8 de febrero de 2016. Se indican además las funciones jurídicas desempeñadas por la suscrita.

Lo anterior en tiempo, se traduce en: periodo 1: 1 año, 10 meses, 28 días laborados; periodo 2: 1 año, 10 días laborados; periodo 3: 5 meses, 11 días laborados; periodo 4: 20 días laborados. **Total: 3 años, 5 meses, 9 días laborados.**

- Certificación emitida por la Jueza Coordinadora de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Pasto, Doctora Blanca Lidia Arellano Moreno, del diez (10) de diciembre de 2013, por medio de la cual se señala que la suscrita cumplió satisfactoriamente su práctica académica en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto, desde el 23 de julio hasta el 16 de noviembre de 2012, en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 6:00 pm. Se indican además las funciones jurídicas desempeñadas por la suscrita.

Lo anterior en tiempo, se traduce en: **3 meses, 24 días laborados.**

- Certificación emitida por la Jueza del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto, Doctora Blanca Lidia Arellano Moreno, del catorce (14) de octubre de 2014, por medio de la cual se señala que la suscrita fue nombrada para realizar la judicatura en ese despacho desde el 13 de enero hasta el 14 de octubre

de 2014, en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 6:00 pm. Se indican además las funciones jurídicas desempeñadas por la suscrita.

Lo anterior en tiempo, se traduce en: **9 meses, 2 días laborados.**

- Constancia emitida por el secretario general de la Alcaldía de Consacá – Nariño, del cinco (5) de mayo de 2015, por medio del cual se indica que la suscrita prestó servicios jurídicos a ese ente territorial, desde el primero (1º) de abril hasta el cuatro (4) de mayo de 2015. Se indican además las funciones jurídicas desempeñadas por la suscrita.

Lo anterior en tiempo, se traduce en: **1 mes, 4 días laborados.**

- Certificación emitida por la Coordinadora del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la Rama Judicial seccional Pasto, del 20 de octubre de 2017, por medio de la cual se certifica que la suscrita ha ocupado los siguientes cargos por el tiempo que se indicará, así: **a.)** Oficial mayor circuito desde el cinco (5) de mayo hasta el treinta (30) de noviembre de 2015; **b.)** Auxiliar judicial II desde el veintiocho (28) de diciembre de 2015 hasta el dieciocho (18) de enero de 2016; **c.)** Auxiliar judicial I desde el siete (7) de septiembre de 2016 hasta el once (11) de septiembre de 2017; **d.)** Oficial mayor municipal el doce (12) de septiembre de 2017; **e.)** Auxiliar judicial I desde el trece (13) de septiembre hasta el veinte (20) de octubre de 2017.

Lo anterior en tiempo, se traduce en: **1 año, 9 meses laborados.**

La experiencia laboral relacionada total acreditada fue de: **6 años, 4 meses, 9 días**, a los cuales se les resta 1 año que es el tiempo de experiencia relacionada que como requisito mínimo señala la Convocatoria Nro. 4, quedando finalmente un total de: **5 AÑOS, 4 MESES, 9 DÍAS.**

De acuerdo al artículo “5.1.1 iii)” del Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, la experiencia adicional y docencia será hasta 100 puntos, y específicamente respecto de la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. Por lo tanto, el puntaje que debe otorgarse a la suscrita es de:

5 años: 100 puntos

4 meses: 6,6 puntos

9 días: 0,48 puntos

Total: 107,08 puntos

Dado que el máximo puntaje a obtener en este acápite es de 100 puntos, se dirá que el **TOTAL OBTENIDO POR LA SUSCRITA EN ESTE ITEM SON 100 PUNTOS.**

Sin embargo, en el registro de elegibles la suscrita tiene un puntaje de 13,11 puntos, completamente erróneo y que debe corregirse.

B. CAPACITACIÓN ADICIONAL: Antes de mencionar los documentos, es necesario establecer que teniendo en cuenta el artículo “5.1.1 iv)” del Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 emitido por la Sala

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, la capacitación será hasta 100 puntos, atendiendo niveles ocupacionales registrados en un cuadro, que en conclusión respecto del nivel profesional dice:

- Especializaciones: 20 puntos

- Maestrías: 30 puntos

- Nivel profesional: 20 puntos

- Diplomados en áreas relacionadas con el cargo: 10 puntos, máximo 10 puntos

- Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más): 5 puntos, máximo 20 puntos

En este punto particular, los siguientes documentos fueron los aportados por la suscrita al momento de la inscripción:

- Título profesional de abogada, emitido por la Universidad Mariana de la ciudad de Pasto, del 5 de diciembre de 2014.

Lo anterior se traduce a un total de puntos de: 20

- Título profesional de especialista en instituciones jurídico penales, emitido por la Universidad Nacional de Colombia, del 3 de febrero de 2016.

Lo anterior se traduce a un total de puntos de: 20

- Constancia de Diplomado en Código General del Proceso, con intensidad de 120 horas, emitido por la Corporación Internacional de Líderes ONG, del 10 de julio de 2016.

Lo anterior se traduce a un total de puntos de: 10

- **Dos** certificaciones sobre cursos Básico e-Servidor Judicial y Especializado para Empleados Judiciales, recibidos de manera continua y emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura Escuela Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, del 2 de agosto de 2014, correspondientes a 28 horas de formación y 2 horas de certificación **cada uno**, para un total de 60 horas.

Lo anterior se traduce a un total de puntos de: 5

- Certificación emitida por la Universidad de Medellín, la Fundación Universitaria San Martín Sede Medellín y la Liga Colombiana de Debate Competitivo y Oralidad, por medio de la cual se manifiesta que la suscrita participó en el “I Torneo Nacional de Debate Universitario: Cultura y Respeto”, realizado entre el 28 de junio y el 2 de julio de 2011, con una intensidad de 40 horas.

Lo anterior se traduce a un total de puntos de: 5

LA CAPACITACIÓN ADICIONAL TOTAL ACREDITADA POR LA SUSCRITA ES DE 60 PUNTOS.

Sin embargo, en el registro de elegibles la suscrita tiene un puntaje de 30,00 puntos, completamente erróneo y que debe corregirse.

6. Los puntajes que se observan en el registro de elegibles son: prueba de conocimiento ponderada: 518,58; prueba psicotécnica: 148,00; experiencia adicional y docencia: 13,11; capacitación adicional: 30,00; total: 709,69.

Con fundamento en los hechos antes planteados, formulo la siguiente:

II. PETICIÓN

Se sirvan, por medio del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, a:

PRIMERO: Corregir las casillas de EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA y CAPACITACIÓN ADICIONAL dentro del Registro Seccional de Elegibles, publicado mediante la Resolución Nro. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, para el cargo que la suscrita aprobó, esto es el de “Secretario de Juzgado de Municipal”, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: En consecuencia, incorporar los siguientes puntajes en las respectivas casillas, así:

CASILLA “EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA”: 100 PUNTOS

CASILLA “CAPACITACIÓN ADICIONAL”: 60 PUNTOS

TERCERO: Corregir como consecuencia la CASILLA “TOTAL” del Registro Seccional de Elegibles, con el puntaje de: **826,58 PUNTOS. ...**”

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora MARÍA FERNANDA PORTILLA, se encuentra que fue interpuesto de manera oportuna el 16 de junio del 2021, a las 9:12 am.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.2. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante, es:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado Municipal	1	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	1	518,58	148,00	13,11	30,00	709,69

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.3 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora MARIA FERNANDA PORTILLA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Para tal análisis, se constata que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA			
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)			
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final
Prestación de servicios Consaca	Prestación de servicios Consaca	01-abr-2015	04-may-2015
Dependiente Judicial Roche y CIA	Dependiente Judicial Roche y CIA	26-nov-2012	06-dic-2013
Dependiente Judicial Roche y CIA	Dependiente Judicial Roche y CIA	02-ago-2010	30-jun-2012
Dependiente Judicial Roche y CIA	Dependiente Judicial Roche y CIA	26-nov-2012	06-dic-2013
Dependiente Judicial Roche y CIA	Dependiente Judicial Roche y CIA	05-dic-2014	31-mar-2015
Dependiente Judicial Roche y CIA	Dependiente Judicial Roche y CIA	20-ene-2016	08-feb-2016
RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DE PASTO	Juzgados Penales Especializados de San Juan Pasto	23-jul-2012	16-nov-2012
RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DE PASTO	RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DE PASTO	05-may-2015	31-oct-2015
RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DE PASTO	RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DE PASTO	01-nov-2015	30-nov-2015
RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 PENAL DE PASTO	RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DE PASTO	28-dic-2015	18-ene-2016
RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 PENAL DE PASTO	RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 PENAL DE PASTO	07-sep-2016	11-sep-2017
Juzgados 1 Penal Especializado de Pasto	RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 PENAL DE PASTO	12-sep-2017	20-oct-2017
Juzgados 1 Penal Especializado de Pasto	Juzgados 1 Penal Especializado de Pasto	13-ene-2014	14-oct-2014

NO SE TIENE EN CUENTA NO ESTABA GRADUADA POR TANTO NO PUEDE EJERCER PROFESIÓN

NO SE TIENE EN CUENTA NO ESTABA GRADUADA POR TANTO NO PUEDE EJERCER PROFESIÓN

NO SE TIENE EN CUENTA NO ESTABA GRADUADA POR TANTO NO PUEDE EJERCER PROFESIÓN

SE TIENE EN CUENTA DESDE EL 05 DE DICIEMBRE DEL 2014

NO SE TIENE EN CUENTA PORQUE EL CERTIFICADO DICE 8 SEMESTRE Y NO PRACTICA ACADEMICA

NO SE TIENE EN CUENTA PORQUE ES PRACTICA ACADEMICA-EL ACUERDO TIENE EN CUENTA ES PRACTICA JURÍDICA

SE TIENE EN CUENTA PORQUE EN EL CERTIFICADO DICE JUDICATURA VER ACUERDO EL NUMERAL 3.5.7.

De la verificación realizada de los documentos aportados y de las exigencias para acreditar experiencia establecida en el Acuerdo de convocatoria, se concluye que:

- Los periodos de tiempo desempeñados como dependiente judicial en la firma Roche & Cia, anteriores al título de abogada- 05 de diciembre del 2014-, no pueden ser computados como experiencia, por cuanto, el numeral 3.5.3 del Acuerdo CSJVAA17-71, y al cual hace referencia la recurrente, exige una profesión u oficio, y no podría una persona ejercer una profesión que aún no ha sido otorgada, veamos:

“3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo).

No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.”

- La certificación expedida por la Jueza Coordinadora de los juzgados Penales Especializados de Circuito de Pasto en los periodos comprendidos entre el 23 de julio al 16 de noviembre del 2012 y entre el 05 de mayo del 2015 al 31 de octubre del 2015, no puede computarse como experiencia, por cuanto el Acuerdo de convocatoria establece que la experiencia que se tiene en cuenta, siendo estudiante, es la realizada en la práctica jurídica o judicatura, condiciones que no se cumple en este caso. Es importante precisarle a la recurrente que la práctica académica y la jurídica son diferentes.

Por lo expuesto, la experiencia acreditada conforme a los requisitos del Acuerdo de convocatoria es la siguiente:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Prestación de servicios Consaca	Prestación de servicios Consaca	01-abr-2015	04-may-2015	34
Dependiente Judicial Roche y CIA	Dependiente Judicial Roche y CIA	05-dic-2014	31-mar-2015	117
Dependiente Judicial Roche y CIA	Dependiente Judicial Roche y CIA	20-ene-2016	08-feb-2016	19
RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DE PASTO	RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DE PASTO	01-nov-2015	30-nov-2015	30

RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 PENAL DE PASTO	RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DE PASTO	28-dic-2015	18-ene-2016	21
RAMA JUDICIAL TTRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 PENAL DE PASTO	RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 PENAL DE PASTO	07-sep-2016	11-sep-2017	365
Juzgados 1 Penal Especializado de Pasto	RAMA JUDICIAL TTRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 PENAL DE PASTO	12-sep-2017	20-oct-2017	39
	Juzgados 1 Penal Especializado de Pasto	13-ene-2014	14-oct-2014	272
Total días acreditados				897
Total años acreditados				2,49

Se acreditaron 897 días como experiencia relacionada. Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste...", esta Corporación encuentra que la señora MARIA FERNANDA PORTILLA, acreditó experiencia relacionada³ de 897 días, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje experiencia adicional (20 por cada año)
Secretario de Juzgado de Municipal	897 días	1 año – 360 días	537 días	360 días ----- 20 puntos 537 días ----- x Total de ----- 29,83 puntos por 537 días de experiencia adicional

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

"...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer..."

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **13,11 a 29,83 puntos**.

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

2.4 CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional. Manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los documentos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por la recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

OBJETO CENTRAL DEL RECURSO	CAPACITACIÓN ACREDITADA (Documentos valorados en etapa de inscripción)	OBSERVACIONES	REQUISITO MINIMO
Capacitación	Titulos profesinonal-	Es requisito minimo	Título profesional en derecho
	Especialización	20ptos	
	Diplomado CGP	10 Ptos	
	Curso Básico e-Servidor Judicial	No se tiene en cuenta debe tener 40 horass minimas	
	curso Especializado para Empleados Judiciales	No se tiene en cuenta debe tener 40 horas minimas- Cada uno tiene 28 horas	
	Curso de debate oralidad	No es curso fue un concurso	
		30 pts adicionales	

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

En este sentido, los cursos de Básico e- Servidor Judicial y el Especializado para empleados judiciales no pueden ser tenidos en cuenta toda vez que no cumplen con el requisito mínimo de horas requeridas. Y en relación con la certificación sobre su participación en el torneo Nacional de Debate Universitario, tampoco debe computarse por cuanto no es un curso.

En mérito de lo expuesto, deberá confirmarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **30,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **MARIA FERNANDA PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.919.254, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 13,11 a 29,83 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	1	518,58	148,00	29,83	30,00	726,41

ARTÍCULO 2: CONFIRMAR la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado en el Factor Capacitación Adicional, a la señora **MARIA FERNANDA PORTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.919.254, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 3: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, en relación con la no valoración de las certificaciones de dependencia judicial anteriores a título profesional de abogada.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo

4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENVSVV



Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddfe84e9f57d2586214b5b7c4a75fade5df2e86fff3add01bd027b66602eed6**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:17 AM